

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE POBLACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS CUIDADOS COMO FACTOR EN LA PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción II de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

II. Contenido de la iniciativa.

III. Estudio técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo de 2026, la diputada **Karla Perales Arrieta**, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano en esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 11 de la Ley de Población para el Estado de Hidalgo".
2. Con fecha 22 de mayo de 2026, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada de manera simple a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.
3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **973/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la iniciativa número 973/LXVI, la diputada promovente señaló fundamentalmente los siguientes argumentos:

La iniciativa tiene por objeto incorporar el análisis de la organización social del cuidado como un factor estructural de la dinámica poblacional, que incide directamente en la participación laboral de la población, la dinámica de la fecundidad, la calidad de vida, así como en los procesos de envejecimiento y discapacidad, a fin de fortalecer la planeación demográfica del Estado.

De acuerdo con la promovente, en el Estado de Hidalgo se ha reconocido a nivel constitucional el derecho al cuidado como un elemento fundamental para la protección de la dignidad humana, la igualdad sustantiva y el bienestar de las personas en situación de dependencia. Sin embargo, sostiene que dicho reconocimiento requiere articularse con los instrumentos de planeación y las políticas públicas sectoriales, para que no permanezca únicamente en el ámbito declarativo.

La exposición de motivos refiere que la dinámica demográfica contemporánea se caracteriza por procesos de transición poblacional, envejecimiento progresivo y cambios en la estructura de los hogares; fenómenos que han evidenciado el impacto directo de la organización social de los cuidados en la participación laboral, particularmente de las mujeres, en la dinámica de la fecundidad, en la calidad de vida de la población y en la atención de personas en situación de dependencia, niñas, niños, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Asimismo, la iniciativa sostiene que la necesidad de reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados se relaciona con la meta 5.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa al reconocimiento y valoración de los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado, mediante servicios públicos, infraestructura, políticas de protección social y responsabilidad compartida en el hogar y la familia.

En el apartado normativo, la iniciativa propone adicionar una fracción XIII Bis al artículo 11 de la Ley de Población para el Estado de Hidalgo, a efecto de establecer que la planeación demográfica estatal incorpore el análisis de la organización social de los cuidados como factor estructural de la dinámica poblacional, considerando su incidencia en la participación laboral, la dinámica de la fecundidad, la calidad de vida de la población y la atención de los procesos de envejecimiento y discapacidad.

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24 de su Reglamento, esta Comisión dictaminadora llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

A. La Secretaría Técnica de la Comisión realizó mesas técnicas de trabajo con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, a efecto de recabar opiniones técnico-jurídicas sobre la propuesta normativa, así como para analizar su viabilidad, procedencia, alcances operativos, inserción normativa e impacto presupuestal.

A partir de dichas mesas, se concluyó que **la propuesta resulta viable con modificaciones**, en la medida en que es jurídicamente procedente incorporar en la Ley de Población para el Estado de Hidalgo el análisis de la organización social de los cuidados como un factor estructural de la dinámica

poblacional, para orientar la formulación de políticas públicas de mediano y largo plazo.

No obstante, también se determinó que **la técnica legislativa propuesta debe ajustarse**, toda vez que la iniciativa plantea adicionar una fracción XIII Bis al artículo 11, cuando el propio artículo permite una incorporación ordinaria mediante la adición de una nueva fracción XIV y el recorrido de la actual fracción XIV para quedar como fracción XV, de manera que el artículo conserve una estructura clara, ordenada y compatible con futuras reformas.

Este ejercicio de análisis no resulta estrictamente vinculante para la Comisión, pero sirve como apoyo para la determinación adoptada en este dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales han arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.¹

¹ Constitución Política del Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo. Texto vigente, artículos 28, 48 y 56 fracción II. Disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/conoce_congreso/137Reglamento%20de%20la%20Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo.pdf

En ese sentido, esta Comisión es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre una ley local vigente en materia de población y planeación demográfica del Estado.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que la diputada promovente cuenta con la categoría jurídica necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.²

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.³

CUARTO. Respecto del análisis de fondo, es necesario precisar que el objetivo principal de la iniciativa consiste en incorporar a la Ley de Población para el Estado de Hidalgo el análisis de la organización social de los cuidados como un factor relevante para la planeación demográfica estatal.

² Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículo 47 fracción II; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, artículo 25 fracción IV. Disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/109Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20del%20Congreso%20Libre%20y%20soberano%20de%20Hidalgo.pdf

³ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, artículos 85 y 91. Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo. Disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/109Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20del%20Congreso%20Libre%20y%20soberano%20de%20Hidalgo.pdf

La preocupación que sostiene la propuesta es jurídicamente atendible, pues parte del reconocimiento de que los cuidados inciden en la vida cotidiana de la población, en la participación laboral, en la dinámica familiar, en la fecundidad, en el envejecimiento poblacional, en la atención de personas con discapacidad y en las condiciones de bienestar de quienes requieren asistencia o acompañamiento en distintas etapas de la vida.

QUINTO. En el plano constitucional local, esta Comisión advierte que la propuesta se relaciona con el derecho al cuidado reconocido en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, conforme al cual toda persona tiene derecho al cuidado, que incluye el reconocimiento a ser asistida, a brindar asistencia a otras personas y a procurar su propio bienestar, con base en los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad, así como con corresponsabilidad social y de género.⁴

Bajo esa lógica, la incorporación de la organización social de los cuidados en la planeación demográfica no crea una prestación autónoma ni un derecho subjetivo de exigibilidad inmediata; antes bien, permite que la política poblacional cuente con un criterio de análisis que visibilice la distribución social del cuidado y su impacto en las decisiones públicas de mediano y largo plazo.

SEXTO. En el ámbito convencional, la materia de la iniciativa se relaciona con obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de igualdad sustantiva, protección de la familia, derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de las personas con discapacidad, derechos de las personas mayores y

⁴ Constitución Política del Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo. Texto vigente, artículo 5, párrafo relativo al derecho al cuidado. Disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.docx.pdf

eliminación de barreras estructurales que limitan la participación de las mujeres en condiciones de igualdad.⁵

En particular, diversos instrumentos internacionales reconocen la importancia de proteger a las familias, promover condiciones que permitan conciliar responsabilidades familiares y laborales, garantizar apoyos a quienes requieren asistencia y atender las desigualdades que derivan de la asignación socialmente desproporcionada de labores de cuidado.

SÉPTIMO. En esa línea, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce en su meta 5.4 la necesidad de reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado mediante servicios públicos, infraestructura, políticas de protección social y responsabilidad compartida en el hogar y la familia. A su vez, organismos internacionales han destacado que la distribución desigual del trabajo de cuidados incide en la autonomía económica, el acceso al empleo, el tiempo disponible, el bienestar y las trayectorias de vida de las mujeres.⁶

Por ello, incorporar los cuidados como elemento de análisis demográfico no constituye una expresión meramente declarativa, sino un criterio técnico para fortalecer diagnósticos y decisiones públicas con enfoque de igualdad, corresponsabilidad y sostenibilidad social.

OCTAVO. La Ley de Población para el Estado de Hidalgo establece que la planeación demográfica para el desarrollo integral del Estado tendrá objetivos vinculados con la consideración de variables poblacionales en el Plan Estatal de Desarrollo y en los planes y programas sectoriales y especiales; la consolidación de

⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 10; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 11, numeral 2, inciso c); Convenio núm. 156 sobre responsabilidades familiares de la Organización Internacional del Trabajo.

⁶ Naciones Unidas. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, meta 5.4; Comisión Económica para América Latina y el Caribe, publicaciones sobre sociedad del cuidado y economía del cuidado. Disponible en: <https://agenda2030lac.org/es/ods/5-igualdad-de-genero/metas/54> y <https://www.cepal.org/es/temas/sociedad-cuidado>

una cultura demográfica; la salud sexual y reproductiva; la integración de la mujer al proceso productivo, político, educativo, social y cultural; la atención de grupos poblacionales específicos; la migración; el crecimiento urbano; la prevención y atención de desastres; y la generación de estudios, análisis e investigaciones demográficas.⁷

De esta manera, la adición propuesta guarda relación directa con la naturaleza del ordenamiento, pues se inserta dentro del artículo que regula los objetivos fundamentales de la planeación demográfica para el desarrollo integral del Estado.

NOVENO. Esta Comisión **considera viable el contenido sustantivo de la iniciativa**, en virtud de que permite articular el derecho al cuidado con la política poblacional del Estado y fortalece la capacidad institucional para comprender cómo la distribución social de los cuidados incide en la vida de las personas, en la autonomía económica, en la participación laboral, en las trayectorias familiares, en la demanda de servicios, en el envejecimiento poblacional y en las necesidades de apoyo de personas con discapacidad o en situación de dependencia.

DÉCIMO. Asimismo, se estima que la iniciativa no genera, por sí misma, un impacto presupuestal directo, al no crear nuevas dependencias, estructuras administrativas, plazas, programas presupuestarios, prestaciones económicas ni obligaciones de gasto inmediato. Su implementación puede realizarse mediante el aprovechamiento de las capacidades institucionales existentes en materia de planeación, análisis demográfico, información estadística y coordinación interinstitucional, conforme a los recursos aprobados y a la disponibilidad presupuestaria de las autoridades competentes.

⁷ Ley de Población para el Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo. Texto vigente, artículo 11. Disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca-legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Poblacion%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

Además, desde el punto de vista de regularidad constitucional y legal, la propuesta no invade competencias federales, municipales ni de organismos autónomos, al tratarse de una norma de planeación demográfica local dentro del régimen interior del Estado. Tampoco genera duplicidad normativa, cargas operativas de cumplimiento imposible ni obligaciones presupuestales no dimensionadas, en virtud de que su efecto jurídico se constriñe a incorporar un criterio metodológico dentro de los objetivos de la planeación demográfica estatal.

DÉCIMO PRIMERO. En consecuencia, esta Comisión determina **aprobar con modificaciones la iniciativa materia del presente dictamen**, conservando su finalidad de incorporar el análisis de la organización social de los cuidados en la planeación demográfica estatal.

Sin embargo, **se estima necesario realizar ajustes de técnica legislativa**. La iniciativa propone adicionar una fracción XIII Bis al artículo 11 de la Ley de Población para el Estado de Hidalgo; sin embargo, dado que el artículo cuenta actualmente con una fracción XIV final, resulta más ordenado adicionar una nueva fracción XIV y recorrer la actual fracción XIV para quedar como XV. Esta modificación evita una numeración intermedia innecesaria, preserva la estructura ordinaria del artículo y facilita futuras reformas.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales sometemos a la consideración del Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura el presente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE POBLACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS CUIDADOS COMO FACTOR EN LA PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA.**

VI. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE POBLACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS CUIDADOS COMO FACTOR EN LA PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción XIII; y se **adiciona** una nueva fracción XIV, recorriendo en su orden la subsecuente, todas del artículo 11 de la Ley de Población para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. a XII. ...

XIII.- Contemplar la realización de estudios, análisis e investigaciones, para ampliar el conocimiento demográfico, con objeto de integrar el Sistema Estatal de información socio-demográfico;

XIV.- Incorporar en la planeación demográfica estatal el análisis de la organización social de los cuidados como un factor estructural de la dinámica poblacional, a efecto de orientar la formulación de políticas públicas de mediano y largo plazo; y

XV.- Las demás que sean necesarias para que la Población del Estado, alcance mayores niveles de bienestar.

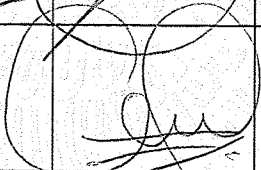
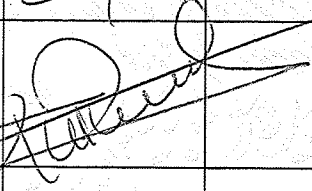
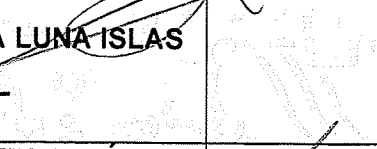
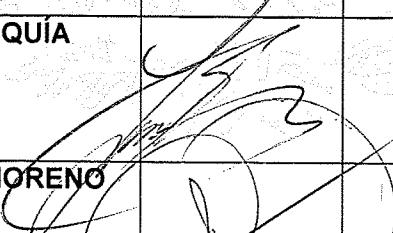
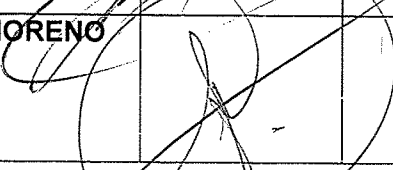
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

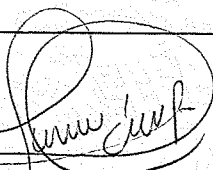
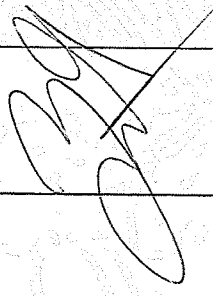
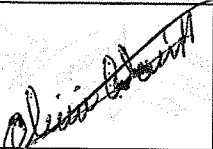
Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.**

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMÉN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE POBLACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS CUIDADOS COMO FACTOR EN LA PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE POBLACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS CUIDADOS COMO FACTOR EN LA PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA..